

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORT. E.



	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 22.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo sido robados de la fábrica nacional del sello los documentos de Hacienda que se anotan á continuacion, ha dispuesto esta Direccion general dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En el acto de recibir V. S. esta comunicacion tomará las medidas convenientes para reunir dentro de los almacenes de la Capital todo el papel de Ilustres que para el consumo de este año se ha remitido á esa provincia.

2.ª El espresado papel será sobresellado en la margen izquierda del sello principal con el que remitirá á V. S. la Direccion del mismo en esta Côte, y conservará V. S. bien guardado para evitar el mal uso que pueda hacerse de él.

3.ª Se contarán los pliegos y con presencia de las notas de las remesas verá V. S. si falta ó sobra; en el primer caso se procederá á las debidas averiguaciones para castigar al culpable y en el segundo se dará orden por

V. S. para que los compradores de dicho papel se presenten al sobresello, se halle ó no escrito, tomándose razon de los sujetos por si excediese el número de lo existente y lo vendido averiguar las causas que lo motivan y proceder á lo que haya lugar.

4.ª Interin dura la operacion del resello, podrá usarse en vez del sello de ilustres del papel de los del 1.º y 2.º completando siempre la cantidad ó importe de aquel, poniendo las notas en los protocolos y escrituras y demas instrumentos públicos.

5.ª Publicará V. S. en el Boletín oficial de la provincia la numeracion del papel de multas que queda sin curso, para que todas las Autoridades, Alcaldes, Corporaciones y demas que imponen multas cuiden de no recibir el papel de cuya numeracion se trata, y que por el contrario averigüen, indaguen y prendan si fuera necesario al que los presente para ver de conseguir cojer á los verdaderos delincuentes.

6.ª Tan luego como el papel de ilustres se halle resellado se volverá á poner á la venta comunicandolo V. S. por medio del Boletín oficial para conocimiento del público, y remitirá á esta Direccion el sello para su archivo.

Y 7.ª Adoptará V. S. las demas disposiciones que crea conducentes para el mejor servicio de las Rentas, dándome aviso á correo vuelto de quedar en ejecutar lo que se dispone.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en la preinserta disposicion se avisa al público para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Escribanos y per-

sonas á quienes pueda interesar, á fin de que se presenten al resello que se previene todos los pliegos de papel de ilustres que dichos funcionarios y particulares hayan adquirido en los dias trascurridos del presente año; teniendo entendido que será nulo y de ningun valor el papel de dicho sello de ilustres que carezca de este requisito.

Asi mismo encargo á todas las autoridades y demas funcionarios públicos á quienes compete la imposicion de multas, cuiden muy particularmente de la observancia de la prevencion quinta, cuyo servicio es de la mayor importancia para los intereses de la Hacienda pública, y para cuyo efecto se estampan á continuacion los números de los pliegos de papel de multas declarados fuera de circulacion por la preinserta orden.

Córdoba 7 de Enero de 1854.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

Nota del papel de ilustres y de multas sustraído:

700 pliegos papel de ilustres.—Papel de multas:—500 pliegos de valor de 100 rs., números del 73,500 al 74,000: 200 pliegos de 500 rs. números del 16,501 al 16,700: 100 pliegos, de á 1,000 rs. números del 9,501 al 9,600.

CIRCULAR NUM. 21.

El Gefe del destacamento de la Guardia Civil que se halla en Rute ha sido asesinado por Francisco Manuel Cordon (a) Marqués, de aquella vecindad cuyas señas se expresan á continuacion. La captura de este criminal interesa sobre manera. Por lo tanto encargo á todas las autoridades y demas dependientes de mi autoridad y ruego á las que no lo sean, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguirla, remitiéndolo con la mayor seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha villa y dándome parte de haberlo verificado, pues asi interesa al mejor servicio de la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.)

Córdoba 7 de Enero de 1854.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Edad como de 35 años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, ojos melados, nariz afilada, barba poblada, color moreno claro, vestido al uso del pais con ropa corta.

Y tiene la particularidad de ser sordo, en términos, que tiene que hablársele por señas porque nada oye de palabra.

CIRCULAR NÚM. 15.

Concedidos por S. M. para cubrir el déficit del presupuesto provincial respectivo al corriente año, la continuacion de los arbitrios establecidos sobre el vino, el aguardiente y los cerdos, y ademas otro sobre el jabon igual á

lo que este artículo paga á la Hacienda, y otro sobre carnes reducido á la mitad del que por estas se abona al Tesoro, he acordado manifestarlo á V. V. para que desde luego adopten las medidas que crean convenientes arregladas á instruccion con el objeto de que en la recaudacion de estos no haya el menor entorpecimiento, haciendo efectivas las cantidades que corresponden en la Depositaria de este Gobierno á los plazos marcados para las contribuciones, á cuyo efecto y para saber en este Gobierno las que cada poblacion debe abonar y hacerles los oportunos cargos, se han pedido á la administracion de aquellas las oportunas notas.

Córdoba 7 de Enero de 1854.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 16.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura de Luis Cabello Jimenez, cuyas señas se espresan; remitiéndolo, si es habido, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Aguilar.

Córdoba 7 de Enero de 1854.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Alto, 30 años, sin barba, pelo y ojos castaños, triguero.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 5.

En conformidad de lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento de exámenes publicado en 18 de Junio y en la circular de 18 de Julio últimos, debiendo celebrarse exámenes de maestros y de maestras de instruccion primaria elemental con el carácter de extraordinarios, en el mes de Febrero próximo; la Comision ha acordado publicar para conocimiento de la provincia, que dichos actos empezarán el dia 1.º del referido mes en un salon del Gobierno de la misma. Los aspirantes habrán de presentar con tres dias de antelacion en esta Secretaria, sus solicitudes en papel del sello 4.º dirigidas al Presidente de la Comision de exámenes, fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos: certificacion del Director de la Escuela normal donde hubieren estudiado, que acredite haber ganado los dos años de curso prevenidos, y haber observado buena conducta moral y religiosa: otra certificacion del Alcalde y Cura Párroco del pueblo donde hubieren residido despues de salir de la Escuela normal, y en el caso de no ser el candidato procedente de ella, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al exámen: las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la expedicion del título: cuatro muestras de escri-

tura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Después de concluidos los ejercicios de los maestros se procederá á los de las maestras elementales y superiores y los aspirantes presentarán la solicitud, la fé de bautismo legalizada, la certificación de conducta moral y religiosa, los recibos ó cartas de pago de examen y título, la fé de casada si lo fueren, algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, quedando estos objetos tres dias antes en la Secretaría.

Las materias de examen serán las prevenidas en el mencionado Reglamento de 18 de Junio último, en el que tambien se espresan las cantidades que deben satisfacerse por derechos de examen y título.

Córdoba 31 de Diciembre de 1850.—Juan Bautista Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE JAEN.

CIRCULAR NUM. 1472.

De acuerdo con lo mandado en la Real orden de 7 de Junio último se declararán vacantes en esta provincia las Escuelas públicas elementales de los pueblos que á continuacion se espresan, las cuales se proveeran por oposicion empezandose sus ejercicios el dia 20 del próximo Enero.

DE NIÑOS.

Con 4000 rs., Torreperogil.

Con 3000, Pozo-alcon y Siles.

DE NIÑAS.

Con 2667 rs., Alcalá la Real.

Con 2000, Baños, Cabra del Soto-alto Jamilena, Pozo-alcon y Torres.

En su consecuencia los que aspiren á ellas y se encuentren con los conocimientos y requisitos necesarios se presentarán con tres dias de anticipacion en la Secretaría de esta Comision Provincial; en la inteligencia que, á mas de la dotacion pagada del presupuesto municipal, disfrutan de casa y de las retribuciones de niños y niñas no pobres.

Jaen 15 de Diciembre de 1850.—El Presidente, Agustin Alvarez de Sotomayor. Antonio Maria Guijosa, Srio.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

CIRCULAR NUM. 14.

Hallándose vacante la escuela pública de ni-

ñas de la villa de Benaveaz dotada con 2000 rs. anuales, pagaderos del fondo de propios, además de 600 en que se gradua la retribucion de las niñas y de proporcionarse á la maestra local para la clase y habitacion para sí y su familia; esta comision ha acordado anunciarlo al público por medio del presente sin perjuicio de volverlo á hacer cuando deba proveerse por oposicion, que será, en las que tendrán lugar en el mes de Febrero próximo venidero.

Cádiz 31 de Diciembre de 1850.—El Presidente, Tenorio.—Antonio José de Medina, Srio.

FISCALIA MILITAR.

CIRCULAR núm. 10.

D. Julian Ortiz de Febrer, Fiscal militar de esta plaza, &c.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Juan Luis Garcia, ex-Alcalde del pueblo de Jauja, contra quien estoy siguiendo causa por el delito de protector del desertor Juan Maireles Mata, para que dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha, se presente en la Carcel Nacional de esta Capital, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de protector y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Dado en Córdoba á 1.º de Enero de 1851.—Julian Ortiz Febrer.—Por mandado de su merced, Martin Favios.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

CIRCULAR NUM. 12.

D. Francisco de Paula Santiago, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber á todos los contribuyentes á esta villa asi vecinos como forasteros que el repartimiento de la contribucion territorial sobre inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año, se halla concluido en borrador, y es puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 6 dias para la audiencia de agravios, donde podrán presentarse los contribuyentes que gusten y á deducir de agravio el que se considere estarlo; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Hornachuelos á 1.º de Enero de 1851.—Francisco de Paula Santiago.—P. E. D. S.: Joaquin Rafael Gaitan, Srio. interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sansebastian de los Ballesteros.

CIRCULAR NUM. 13.

D. Simeon Criado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido por la junta pericial el padron de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la determinación de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1851, se ha dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia, ponerlo de manifiesto en esta Secretaría por el término de 10 dias, contados desde mañana, dentro de los cuales podrán los contribuyentes decir de agravios; bien entendido, que las reclamaciones que se presenten pasado dicho término, no serán oídas ni admitidas. S. Sebastian de los Ballesteros 31 de Diciembre de 1850.—Simeon Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la villa de Durango y su partido.

CIRCULAR NUM. 1498.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos y derecho habientes del finado D. Francisco Suarez, vecino que fué de esta villa, y natural del pueblo de Beas, partido judicial de Huelva en Andalucía, para que en el término de 30 dias contados desde la fijacion de este edicto en los parajes públicos acostumbrados, en el Boletin oficial y Gaceta general de la Nacion, se presenten á deducir sus respectivos derechos en los autos de inventario que estoy formando en este mi tribunal á bienes que han quedado á la muerte intestada de dicho Suarez, ocurrida en 19 del corriente; apercibidos de que en defecto, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Durango 22 de Diciembre de 1850.—Martin Alvarez de Zárate.—Por su mandado, Fernando Barturen.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Manuel Gallego y Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido &c.,

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes del Patronato fundado por Simon de Obejo en la villa de Pedroche, conocido vulgarmente con el

nombre del Patronato de las Capitanas, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado por si ó por medio de Procurador autorizado en legal forma, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en el expediente promovido á solicitud de Juan Tejero y consortes provocando el juicio de concurso á citados bienes.

Dado en la villa de Pozoblanco á 17 de Diciembre de 1850.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

AVISOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

Ignorándose el paradero de D. Manuel Sarabia, D. Antonio Fernandez y D. Juan Antonio Diaz, comisionados de ejecucion que fueron en Cabra por el ramo de Fincas del Estado en 1845, 46 y 47; se les avisa por medio de este anuncio para que se presenten en esta Administracion á enterarse de asuntos que les concierne, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Córdoba 7 de Enero de 1851.—Francisco Javier Manjon.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1852 los cortijos nombrados Casablanca y los Mochos alto y bajo, compuestos de 1488 fanegas de tierra, situados en la campiña de este término, acuda á hacer proposiciones á la Secretaría del E. S. Marqués de Guadalcazar, su dueño, donde se enterará de las condiciones con que se ha de verificar el contrato.

Hasta el 15 del presente mes se admitirán propuestas para el arrendamiento de los cortijos llamados Cuarto de los Alamos, Cuarto Carrillejo, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo, y la Matanza, situados los cuatro primeros en el término de esta ciudad, y el quinto en el de Ecija; pertenecientes todos al Excmo Sr. Marqués de Malpica. Quien quisiere hacer proposiciones para alguno de ellos, se dirigirá á D. Francisco Milla, que vive en la casa núm. 5, calle de los Deanes; teniendo entendido que el arrendamiento principiará en 1.º de Enero de 1852.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.